

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual fue radicada en el correo electrónico del despacho, por haber tenido previo conocimiento del proceso de declaración de Divorcio, el cual fue tramitado por este despacho bajo el radicado 76001311000820220005100. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: María Angelita Garzón Benavidez.
Demandado: Juan Bautista Arango.
Radicación No. 760013110008-2024-00032-00

Auto Interlocutorio No. 209

Santiago de Cali, febrero 13 del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por **María Angelita Garzón Benavidez**, a través de apoderado judicial, se advierte reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 523 del C.G.P., por tal motivo, se dispondrá admitir la demanda, para tal efecto se harán los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por **María Angelita Garzón Benavidez**, por medio de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme a lo establecido en el Art. 523 del CGP.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, previa notificación personal la cual debe hacerse en los términos del artículo 291 y ss., a la dirección física aportada en la demanda. Surtida la notificación, alléguese la constancia de entrega a través del correo del Despacho, para el respectivo conteo de los términos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad conyugal entre **MARÍA ANGELITA GARZÓN BENAVIDEZ** y **JUAN BAUTISTA ARANGO**, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108 ibídem y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JAVIER GÓMEZ**, identificado con C.C. 16.585.563 y T.P. 35.736 del CSJ., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f413daa5a900ad501a45ee13f4d3d18af9699974fe550fed260652e281831**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>